

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO TORRE SANTOTHOMAS P.H.
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021-01422 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El EDIFICIO TORRE SANTOTHOMAS P.H., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

El Despacho el 01 de diciembre de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Exigía que aportara el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El apoderado accionante ante la exigencia de este requisito manifestó: “Se aporta constancia del correo electrónico en el cual fue otorgado en el poder para actuar en el proceso en el que se evidencia el anexo en PDF del poder otorgado”, pero solo aportó PDF con un mensaje de datos proferido por la parte ejecutante, dirigido al e-mail del apoderado por el cual supuestamente se confirió el poder, pero dicha exigencia quedó sin cumplir, pues del PDF allegado (ver Doc. 04 fl. 13

y 14) no hay forma de tener la certeza de que en el adjunto contenido en dicho e-mail, se encuentre el poder solicitado.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo-Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook).
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje, y guardar el mismo como PDF.

- **Requisito 5**

A su vez, se le solicitó que diera aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados, para las cuotas de administración generadas entre los meses de abril, mayo y junio de 2020. Pero en el nuevo escrito de demanda, la parte actora persistía en el cobro de los intereses de mora para las cuotas de administración de abril, mayo y junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la ley, sin dar cumplimiento a lo ordenado en el requisito en mención

En razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523fc0a1e2a858c600dd5bd86da6040e5958ad4a97684970319a96f51d6dacb9**

Documento generado en 15/12/2021 05:33:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>